

COMISIÓN ANTIDUMPING Y SOBRE SUBSIDIOS

CASS

Protección de la Producción Nacional desde el Comercio

RESEÑA HISTÓRICA

La Comisión Antidumping y sobre Subsidios (CASS) fue creada en el año 1992, como organismo desconcentrado adscrito al Ministerio de Fomento (hoy Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio), por disposición de la Ley sobre Prácticas Desleales del Comercio Internacional (LPDCI) publicada en Gaceta Oficial N° 4.441 Extraordinario del 18 de junio de 1992, se fundamentó en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés) y la necesidad de contar con mecanismos de defensa comercial frente a las importaciones realizadas bajo condiciones de prácticas desleales del comercio internacional, que puedan afectar negativamente el desempeño productivo nacional.

En el año 1999, a raíz de la necesidad de contar con un organismo capaz de atender las disposiciones establecidas en los acuerdos Relativos a: la Aplicación del Artículo VI del GATT, Subvenciones y Medidas Compensatorias, así como Salvaguardias, derivado del ingreso de la República Bolivariana de Venezuela a la Organización Mundial del Comercio (OMC) en 1994, las competencias de la Secretaría Técnica de la CASS se extendieron al ámbito de las investigaciones sobre Salvaguardias Comerciales, esto como resultado de la aprobación del Decreto Ley N° 250 del 10 de agosto de 1999 sobre Medidas de Salvaguardia¹. En este ámbito, la CASS, es la institución encargada de los Mecanismos de Defensa Comercial, derivados por prácticas desleales del comercio internacional (importaciones bajo condiciones de dumping o subsidiadas) como por los aumentos súbitos de las importaciones que pueden afectar a la producción nacional.

Así mismo la CASS, en el marco de sus competencias participa activamente en la defensa comercial de los exportadores venezolanos, involucrados en procedimientos de esta naturaleza en el exterior.

La República Bolivariana de Venezuela a través de la CASS, ha hecho uso activo de las medidas de

¹Publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.372 Extraordinario del 11 de agosto de 1999.

defensa comercial. A la fecha, se han realizado un total de veintisiete (27) investigaciones por dumping, cinco (5) por subvenciones y nueve (9) de salvaguardias comercial.

MISIÓN

Velar por la defensa de relaciones de comercio exterior justo e impedir los efectos perjudiciales que pueden ocasionar las prácticas desleales del comercio internacional o el incremento de las importaciones sobre la producción nacional, conociendo y decidiendo los procedimientos relativos a dumping, subvenciones y sustanciación de las investigaciones sobre salvaguardias, así como defender a los exportadores afectados por este tipo de procedimientos en el exterior, contribuyendo al desarrollo del nuevo modelo productivo socialista.

QUE ES LA DEFENSA COMERCIAL

En el contexto del **Plan de la Patria para Desarrollar el Poderío Económico** en base al aprovechamiento óptimo de las potencialidades que ofrecen nuestros recursos para la generación de la máxima felicidad de nuestro pueblo; así como de las bases materiales para la construcción de nuestro socialismo bolivariano. Los **mecanismos de defensa comercial** permiten aplicar medidas en aduanas (sobre tasas de importación o cuotas) para corregir los efectos perjudiciales que afecten a nuestros productores nacionales, por efectos del ejercicio de prácticas de comercio internacional desleales o aumentos súbitos de las importaciones. Estos mecanismos de defensa comercial, se materializan por medio de **medidas antidumping, compensatorias o salvaguardias**, impuestas frente a importaciones determinadas.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Conocer y decidir los procedimientos en materia de dumping y subsidios. En este sentido, de acuerdo con la Ley de Prácticas Desleales al Comercio Internacional, dicha Comisión tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Decidir acerca del inicio, suspensión o conclusión de investigaciones sobre posibles casos de dumping o subsidios.
2. Decidir sobre la existencia o no de dumping o de subsidios y del daño por ellos causados e imponer, cuando sea el caso, derechos antidumping o compensatorios, provisionales o

definitivos.

3. Dictar su propio Reglamento Interno.
4. Publicar semestralmente un boletín donde incluyan sus decisiones.

Hacer seguimiento al cobro en aduana de los derechos antidumping o compensatorios para el ingreso de mercancías sujetas a medidas de defensa comercial.

En materia de Salvaguardias, y por delegación del Ministerio del Poder Popular para el Comercio: iniciar las investigaciones correspondientes; recibir y admitir las solicitudes de investigación que se formulen; sustanciar el procedimiento destinado a la determinación del aumento significativo de las importaciones objeto de investigación, de la existencia o amenaza de perjuicio grave a la producción nacional de bienes similares o directamente competidores.

POLÍTICAS INSTITUCIONALES

Política General:

Proteger y promover los sectores productivos nacionales, mediante la aplicación y administración de mecanismos de defensa comercial para prevenir e impedir los efectos perjudiciales causados a la producción nacional por la existencia de prácticas desleales del comercio internacional o por el incremento de las importaciones; así como, la defensa de las exportaciones venezolanas afectadas por procedimientos de esta naturaleza en otros países.

Políticas Específicas:

- ***Protección activa de la producción nacional mediante el uso de mecanismos de defensa comercial sobre las importaciones, como son las investigaciones y medidas antidumping, compensatorias y salvaguardias***, dirigidas a neutralizar el daño causado o amenazas de daño a la producción nacional y articulación de recursos para soluciones estructurales del sector que se trate. Asimismo, incluye la generación de espacios para la protección y la promoción de la producción nacional en los textos de defensa comercial negociados en el marco de los acuerdos negociados.
- ***Defensa activa de las exportaciones venezolanas afectadas por medidas de defensa comercial en otros países***, bajo el entendido de que la defensa de la



producción nacional debe ejercerse allí donde ésta esté presente, e implica la participación activa del Estado en la defensa de las exportaciones venezolanas cuando sean objeto de investigaciones o medidas de defensa comercial en mercados foráneos o preexistan en los destinos de interés de las exportaciones venezolanas, condiciones que limiten el acceso por prácticas desleales del comercio internacional de otros países;

- ***Observatorio e inteligencia comercial para la defensa de la producción nacional orientada tanto al consumo externo como a mercados de exportación***, implica, entre otros, el seguimiento y análisis de los flujos de comercio internacional para detectar posibles amenazas comerciales, y particularmente analizar las importaciones hacia Venezuela de bienes sobre los que recaigan medidas de defensa comercial en otros países. También abarca el seguimiento a las negociaciones de normas en la materia que se efectúen en el marco multilateral o regional, y la producción de estudios e indicadores que apoyen la definición de la política comercial a ser elevados a las autoridades correspondientes.
- ***Generación de una “cultura de defensa comercial”, mediante la difusión del conocimiento relativo a la materia.***
- ***Apoyo a las unidades productivas de menor tamaño económico relativo***, dirigido a socializar el acceso a la defensa comercial, acometiendo acciones específicas para facilitar el acceso al mecanismo por parte de las unidades de producción de menor tamaño relativo, tales como el apoyo a éstas en la estructuración de solicitudes para activar investigaciones en la materia y para mejor ejercer su derecho a la defensa.

TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS

INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING O SUBVENCIONES

1. Una vez recibida una solicitud formal² con sus respectivos anexos, la Secretaría Técnica CASS procede a evaluar y analizar la documentación presentada. Si la solicitud cumple con todos los requisitos exigidos, remite el expediente a la Comisión a los fines de que ésta decida sobre la apertura de la correspondiente investigación. En caso contrario, es decir, si la solicitud presenta omisiones o insuficiencias, el solicitante contará con un período de quince (15) días hábiles para completar sus datos y aportar los recaudos exigidos por la Secretaría Técnica.

2. Si la Comisión decide dar apertura a la investigación, se notificará a los interesados y se ordenarán las publicaciones necesarias para dar a conocer la apertura de la investigación.

3. Una vez iniciado el proceso de investigación:
 - Los interesados contarán con un lapso de sesenta (60) días hábiles para la presentación de sus alegatos por escrito y la celebración de audiencias.
 - La Secretaría Técnica de la CASS recabará la información necesaria mediante el envío de cuestionarios a las partes interesadas en la investigación, así como podrá llevar a cabo levantamiento de información en la sede de las empresas o instituciones gubernamentales involucradas, con el objeto de obtener y verificar información.
 - Una vez recopilada la información necesaria, la Secretaría Técnica de la CASS procederá al estudio y análisis de la misma con el objeto de determinar la existencia y margen del dumping o el subsidio, el daño a la producción nacional y su relación causal, para llegar, según sea el caso, a una determinación preliminar o definitiva de la existencia de la práctica desleal y su consecuente daño y así recomendar la imposición de derechos provisionales o definitivos.

4. Una vez que la Secretaría Técnica de la CASS presenta su informe definitivo a la Comisión, esta contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para decidir sobre la imposición de derechos antidumping o compensatorios definitivos. La correspondiente decisión de la Comisión deberá ser notificada a todas las partes involucradas y publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

²La Comisión también puede iniciar investigaciones de oficio.

TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS

INVESTIGACIÓN SOBRE SALVAGUARDIA

1. Una vez recibida la solicitud formal³ con sus respectivos anexos, la Secretaría Técnica de la Comisión Antidumping y sobre Subsidios (CASS) procede a evaluar y analizar la documentación presentada. Si la solicitud cumple con todos los requisitos exigidos se ordena la apertura de la investigación correspondiente. En caso contrario, es decir, si la solicitud presenta omisiones o insuficiencias, el solicitante contará con un período quince (15) días hábiles para completar sus datos y aportar los recaudos exigidos por la Secretaría Técnica.

2. Sí la Secretaría Técnica de la CASS decide dar apertura a la investigación, se notificará a los interesados y se ordenarán los avisos públicos necesarios para dar a conocer la apertura de la investigación.

3. Una vez iniciado el proceso de investigación:
 - Los interesados podrán presentar sus alegatos por escrito y solicitar la celebración de Audiencias.

 - La Secretaría Técnica de la CASS recabará la información necesaria mediante el envío de cuestionarios a las partes interesadas en la investigación, así como podrá llevar a cabo investigaciones en la sede de las empresas o instituciones gubernamentales involucradas, con el objeto de obtener y verificar información. Una vez recopilada la información necesaria, para llegar, según sea el caso, a una determinación preliminar o definitiva del incremento significativo de las importaciones investigadas y su consecuente daño y así recomendar la imposición de derechos provisionales o definitivos.

4. Una vez que la Secretaría Técnica de la CASS concluye su informe técnico, provisional o definitivo, es evaluado por los Ministerios competentes y sometido a la consideración del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, quien dispone la aplicación o no de la medida y procede a su publicación en Gaceta Oficial.

³ Las investigaciones sobre medidas de salvaguardia también pueden ser iniciadas de oficio
Av. Libertador cruce con calle Elice, Edificio Nuevo Centro, Piso 02, Código postal:1060
Teléfonos: +58 (212)-266.47.19/ Twitter @cassvzla

NORMATIVA LEGAL Y DECISIONES

LEGISLACIÓN NACIONAL

- 1. Ley sobre Prácticas Desleales del Comercio Internacional**
Gaceta Oficial N° 4.441 Extraordinario de fecha 18 de junio de 1992.
- 2. Reglamento de la Ley sobre Prácticas Desleales del Comercio Internacional**
Gaceta Oficial N° 4.567 Extraordinario de fecha 26 de abril de 1993
- 3. Decreto con rango y fuerza de ley sobre Medidas de Salvaguardia**
Gaceta Oficial N° 5.372 Extraordinario de fecha 11 de agosto de 1999
- 4. Resolución sobre Certificado de Origen no Preferencial**
Gaceta Oficial N° 37.559 Ordinario de fecha 30 de octubre de 2002

LEGISLACION MULTILATERAL

- 1. Acuerdo Antidumping de la OMC**
- 2. Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias**
- 3. Acuerdo sobre Medidas de Salvaguardia**

PREGUNTAS FRECUENTES

¿Qué es el dumping?

El dumping es una práctica de discriminación de precios que consiste en la venta de bienes hacia la exportación a precios inferiores a los cuales estos productos son vendidos en su mercado doméstico o de origen. También ocurre dumping cuando los productos importados son vendidos en el mercado nacional a un precio inferior a sus costos totales.

¿Qué son los subsidios?

Un subsidio se define como una contribución financiera, prima, ayuda, forma de subvención o premio, otorgada por un gobierno o cualquier organismo público o mixto de un Estado, a determinadas empresas o ramas de la producción, mediante la cual se confiere una ventaja sobre otras empresas o ramas de la producción de ese país.

¿Por qué estas prácticas comerciales se consideran desleales en el comercio internacional?

Porque el precio de venta de la importación no corresponde a sus costos de producción y comercialización, sino que se originan artificialmente con una facturación por debajo del precio de venta estándar o costos, así como también puede originarse por el efecto de los subsidios otorgados; impidiendo que la participación comercial se desarrolle en igualdad de condiciones entre los productores nacionales y los internacionales.

¿Qué elementos deben conjugarse para que proceda la imposición de derechos antidumping o compensatorios?

Los derechos antidumping o los derechos compensatorios sólo pueden ser impuestos una vez que se ha determinado, a través de una investigación, que existe una práctica desleal (dumping o subsidio), y que la misma ha causado o amenaza con causar un perjuicio a la producción nacional de bienes similares. Debe probarse en la investigación que existe un nexo causal entre la práctica desleal y el daño causado o su amenaza a la producción nacional.

¿Cuáles son los requisitos que debe contener una Solicitud de Apertura de Investigación Antidumping o Sobre Subsidios?

- Los establecidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- Información sobre el producto importado presuntamente objeto de dumping o de subsidios y el bien similar producido en Venezuela.
- Información relativa a la producción nacional de bienes similares.
- Evidencias sobre el dumping o el subsidio.
- Elementos de prueba del daño ocasionado a la producción nacional y de la relación entre este daño y la presunción de la práctica desleal (relación de causalidad).

¿Cuál es el lapso de duración de una investigación antidumping o sobre subsidios?

Salvo en circunstancias excepcionales, las investigaciones para determinar la aplicación o no de derechos definitivos a las importaciones objeto del procedimiento, deberán haber concluido dentro del lapso de un (1) año, contados a partir de su inicio.

¿Cómo se puede proteger del presunto daño ocasionado por las importaciones al productor nacional solicitante durante el transcurso de la investigación de antidumping o subvenciones?

En este sentido, la legislación antidumping y sobre derechos compensatorios prevé la posibilidad de que en el curso de una investigación, la autoridad aplique medidas antidumping o compensatorias de carácter provisional. Estas medidas provisionales tienen una naturaleza primordialmente precautelar, preventiva o de aseguramiento del proceso, ya que su objetivo fundamental consiste en el aseguramiento o garantía anticipada de los resultados prácticos del derecho que deriva de una investigación por prácticas desleales, como lo es impedir que se cause un perjuicio a la producción nacional como consecuencia de la práctica desleal.

¿Qué es una medida de salvaguardia?

Las salvaguardias comerciales son medidas transitorias, reconocidas y admitidas por los acuerdos y tratados internacionales, mediante las cuales un gobierno puede exceptuarse del cumplimiento de algunos de sus compromisos comerciales internacionales (por ejemplo, elevando temporalmente los aranceles o imponiendo restricciones cuantitativas), cuando un aumento en las importaciones esté causando o amenace causar un daño grave a la industria de ese país. Tratándose de medidas limitadas y temporales, las salvaguardias se van diluyendo en el tiempo, con lo cual se busca que durante su vigencia, se facilite el reajuste de la industria nacional a la competencia internacional.

¿Por qué se establecen medidas de restricción a importaciones aun cuando no son objeto de prácticas desleales del comercio internacional?

Las medidas de salvaguardia se aplican frente a importaciones que incrementan su volumen a un mercado determinado no como consecuencia de la existencia de prácticas de dumping, o porque sean beneficiarias de subsidios, sino cuyo comportamiento responde a otros factores como por ejemplo, una situación especial del mercado mundial del producto respectivo, cambios en los gustos de los consumidores o fallas en la industria nacional respectiva.

La aplicación de medidas de salvaguardia tiene como supuesto fundamental el hecho de que durante el período de vigencia de las medidas, la industria nacional afectada deberá implementar un plan de reajuste que le permita mejorar sus condiciones de producción, de forma tal que una vez extinguidas

las medidas, la industria se encuentre fortalecida.

¿Cómo se contrarresta el perjuicio causado por incrementos sustanciales de las importaciones?

Es contrarrestado a través de la racionalización del volumen de las importaciones de los bienes investigados. Esta restricción, generalmente denominada medida de salvaguardia, puede tomar la forma de incrementos en los impuestos de importación, recargos arancelarios advalorem (específicos o mixtos); o restricciones cuantitativas (cuotas de importación).

¿Qué elementos deben conjugarse para que proceda la imposición de medidas de salvaguardia?

Sólo pueden ser impuestas una vez que se determine mediante una investigación, lo siguiente:

- El incremento de las importaciones investigadas,
- La existencia o amenaza de perjuicio grave a la producción nacional de bienes similares o directamente competidores y,
- La existencia de una relación causal entre el incremento de las importaciones y el perjuicio a la producción nacional.
- Aprobación y Diseño Plan de reajuste de la rama de producción nacional (medidas de salvaguardia definitivas).

¿En qué consiste el Plan de Reajuste?

Conjunto de acciones y plazos de ejecución que debe adoptar dicha rama de producción nacional, con el fin de mejorar sus condiciones y reordenar sus actividades productivas.

¿Quiénes pueden presentar una Solicitud de Apertura de Investigación sobre Medidas de Salvaguardia?

Productores nacionales de bienes similares o directamente competidores afectados por los bienes importados. No serán tomados en consideración los productores nacionales asociados a los exportadores o a los importadores, o que sean ellos mismos importadores del bien objeto de investigación.

¿Qué puede hacer un productor nacional si considera que ha sido perjudicado por importaciones que han incrementado considerablemente su volumen?

Podrá solicitar el inicio de una investigación ante la Secretaría Técnica de la Comisión Antidumping y sobre Subsidios, para procurar la aplicación de una medida restrictiva a esas importaciones.

¿Cuáles son los requisitos que debe contener una Solicitud de Apertura de Investigación sobre Medidas de Salvaguardia?

- Los establecidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- Información sobre el producto importado y el bien similar o directamente competidor producido en Venezuela.
- Información relativa a la producción nacional de bienes similares.
- Información relativa al volumen y comportamiento de las importaciones denunciadas.
- Elementos de prueba del daño ocasionado a la producción nacional y de la relación causal existente entre el incremento significativo de las importaciones y el daño.

¿En qué momento de la investigación se puede imponer medidas de salvaguardia?

Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes al inicio de la investigación, se pueden imponer medidas de salvaguardia provisionales siempre y cuando existan circunstancias críticas que determinen la necesidad de impedir un perjuicio irreparable a la producción nacional de bienes similares o directamente competidores, y existan al propio tiempo indicios suficientes que deriven en una presunción grave de la existencia o amenaza de perjuicio a dicha producción.

HISTÓRICO DE MEDIDAS DE DEFENSA COMERCIAL SALVAGUARDIAS

País	Producto	Fecha Informe Definitivo
Todos los orígenes	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.	En fecha 12/05/2000, la producción nacional desiste de su solicitud.
Todos los orígenes	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.	En fecha 12/05/2000, la producción nacional desiste de su solicitud.
Todos los orígenes (*)	Cauchos o neumáticos convencionales y radiales para el uso de automóviles o camionetas.	Junio 2001
Chile (*)	Carne de pavo	Octubre 2002
Todos los orígenes (*)	Papel para escribir, imprimir u otros fines gráficos, en bobinas (rollos) o en hojas	Agosto 2003
Todos los orígenes (*)	Perfiles de hierro o acero extrudidos en caliente, de altura comprendida entre 80 mm y 120mm en "U" y perfiles de hierro o acero extrudidos en caliente, de altura comprendida entre 80mm y 140mm en "I"	Marzo 2003
Todos los orígenes (*)	Prendas de vestir	Marzo 2003
Todos los orígenes (*)	Calzados	Octubre 2004
Todos los orígenes	Jugo de Naranja Congelado, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	En sustanciación

(*) No se impusieron medidas

HISTÓRICO DE MEDIDAS DE DEFENSA COMERCIAL

DUMPING

País	Producto	Fecha Decisión Definitiva
México	Cemento Pórtland Gris Tipo I	El 02/03/1994 se declara terminada la investigación sin imposición de derechos
Estados Unidos	Poliestireno Cristal y Alto Impacto	09/03/1994
Polonia y Rumania	Perfiles de Acero Tipo I	El 11/10/1993 se declara terminada la investigación contra Rumania sin imposición de derechos. El 22/07/1994 se declara terminada la investigación contra Polonia sin imposición de derechos.
República Popular de China	Pantalones Blue Jeans	03/02/1995
Perú	Bolas para Molinos	El 28/03/1996 se declara terminada la investigación sin imposición de derechos.
México y Argentina	Tubos para la exploración y explotación petrolera (OCTG) de sección circular, con o sin costura, incluyendo la tubería de producción (tubing) y de revestimiento (casing).	El 12/12/1995 se declara terminada la investigación sin imposición de derechos.
República Popular de China	Candados y Cerraduras	28/08/1997
Estados Unidos	Papel Autocopia	El 19/02/1999 se declara terminada la investigación sin imposición de derechos.
Italia, Corea del Sur y Tailandia	Jeringas de Plástico	23/04/1999
Rusia, Ucrania y Kazajstán	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir	07/05/1999
Rusia, Ucrania y Kazajstán	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir	12/08/1999
República Popular de China	Calzados	24/04/2000
Estados Unidos	Cloruro de polivinilo (PVC) en emulsión y en suspensión	07/04/2000
Rumania	Tubos de acero sin costura para uso petrolero mayor o igual a 5 ½ (pulgadas) de diámetro exterior.	El 24/04/2000 se declara terminada la investigación sin imposición de derechos
Japón	Barras de acero o hierro sin alear (Cabillas)	18/05/2000
Japón	Tubos de acero con y sin costura para la conducción de fluidos a presión	19/06/2000
Chile	Vinos	El 30/10/2000 se declara terminada la investigación sin imposición de derechos.
México	Polímero PET de polietileno tereftalato	14/08/2002
Rumania	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.	El 29/01/2003 se declara terminada la investigación sin imposición de derechos.
Italia y Tailandia (Revisión por cambio de circunstancias)	Jeringas de plástico	30/05/2003
República Popular de China (Revisión Quinquenal)	Candados	27/01/2004
Rusia, Ucrania y Kazajstán (Revisión)	Productos laminados planos de hierro o	23/09/2005



Quinquenal)	acero sin alear, de anchura superior o igual a 600mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.	
Rusia, Ucrania y Kazajstán (Revisión Quinquenal)	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.	06/10/2005
Japón	Tubos de acero con y sin costura para la conducción de fluidos a presión	El 10/05/2005 se excluye de la aplicación de los derechos antidumping a la tubería mecánica.
República Popular de China (Revisión Quinquenal)	Calzados	27/04/2006
Estados Unidos (Revisión Quinquenal)	Cloruro de polivinilo (PVC) en emulsión y suspensión	29/05/2006
Japón (Revisión Quinquenal)	Tubos de acero con y sin costura para la conducción de fluidos a presión de diámetro exterior nominal menor o igual a 16"(pulgadas)	03/08/2006

HISTÓRICO DE MEDIDAS DE DEFENSA COMERCIAL

SUBVENCIONES

País	Producto	Fecha Decisión Definitiva
Comunidad Económica Europea	Quesos: fundido, pasta azul, pasta blanda, pasta semidura, pasta dura, los demás.	04/05/1994
Comunidad Económica Europea (Revisión por cambio de circunstancias)	Varios tipos de Quesos: pasta azul, pasta semidura, pasta dura.	19/12/1996
Chile	Vinos	En fecha 30/10/2000 se declara terminada la investigación sin imposición de derechos.
Unión Europea (Revisión Quinquenal)	Quesos: pasta azul, pasta semidura, pasta dura	13/08/2003
Unión Europea	Fécula de papa (patata)	07/06/2004



ORGANISMOS HOMÓLOGOS EN OTROS PAÍSES

- BOLIVIA - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
<http://www.hacienda.gov.bo/>
- BRASIL - Departamento de Defensa Comercial
<http://www.desenvolvimento.gov.br/sitio/interna/interna.php?area=5&menu=228>
- CANADÁ – Tribunal Canadiense de Comercio Exterior (CITT, por sus siglas en inglés)
<http://www.citt.gc.ca/>
- CHILE - Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas
<http://www.cndp.cl/>
- CHINA – Consejo para la Promoción del Comercio Internacional
<http://english.ccpit.org/>
- COREA – Comisión Coreana de Comercio
<http://www.ktc.go.kr/eng/main.asp.html>
- ECUADOR - Subsecretaría de Comercio e Inversiones
<http://www.mic.gov.ec/>
- ESTADOS UNIDOS – Comisión de Comercio Internacional
<http://www.usitc.gov/>
- GUATEMALA - Dirección de Administración de Comercio Exterior
<http://www.mineco.gob.gt/Presentacion/direccionAdminComEx.aspx>
- INDIA – Ministerio de Comercio e Industria, Departamento de Comercio
<http://commerce.nic.in/>
- JAPON – Ministerio de Economía, Comercio e Industria
<http://www.meti.go.jp/english/index.html>
- MÉXICO - Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales
<http://www.economia.gob.mx/?P=104>

- PARAGUAY - Ministerio de Industria y Comercio
<http://www.mic.gov.py/>
- PERÚ - Instituto Nacional de Defensa del Consumidor y de la Propiedad Intelectual
<http://www.indecopi.gob.pe/>
- UE - Comisión Europea
http://ec.europa.eu/index_es.htm
- URUGUAY - Dirección Nacional de Aduanas
<http://www.aduanas.gub.uy/>

CONTÁCTENOS

Comisión Antidumping y Sobre Subsidios CASS
Av. Libertador, Edificio Nuevo Centro, piso 2, Chacao, Caracas, Venezuela
Teléfonos: 58. 212. 266.26.46/ 266.47.19
Correo electrónico: cass@mincomercio.gob.ve

